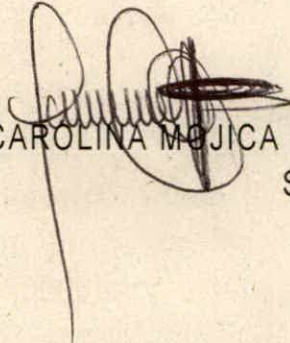




Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00021 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOSADA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que la parte actora aportó constancia de entrega de la notificación personal y por aviso a la demandada ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOSADA - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal*' a que hace referencia el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS¹; sin embargo, vencidos los términos de ley para que la demandada ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOSADA compareciera a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, no lo hizo.

De otro lado, no se puede tener en cuenta la citación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, realizada por la parte actora a través de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S.² dirigida a la demandada ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOSADA, por cuanto fue enviada a dirección distinta a la informada por la parte demandante y en donde se surtió el trámite contemplado en el artículo 291 del Código General del Proceso, es decir, Finca Las Camelias, Vereda la 24 del municipio de Lejanías – Meta, sin haber comunicado previamente al Despacho sobre el nuevo lugar de notificación, esto es, carrera 11 No. 18 – 24 Barrio Las Camelias en Lejanías – Meta, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 3. del artículo 291 del Código General del Proceso, cuyo aparte dice:

¹ Folios 147 y 148 del Cuaderno Principal

² Folios del 151 al 158 del Cuaderno Principal



“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al Juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...”

Como consecuencia de lo anterior, no será tenido en cuenta el envío de la correspondiente *notificación por aviso* a que hace alusión el precepto 292 de la misma codificación y con el fin de evitar posibles nulidades, realícese nuevamente la remisión de la respectiva comunicación.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho

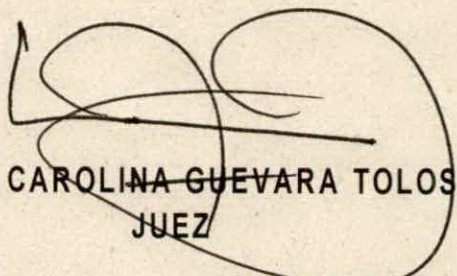
RESUELVE:

Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes la certificación de entrega del citatorio para notificación personal a la demandada No. 980262990006, con fecha de entrega el 29 de noviembre de 2020, conforme lo expuesto.

Segundo: No tener en cuenta el aviso de fecha 10 de diciembre de 2020, de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, dirigido a la demandada, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

Tercero: Exhortar a la Entidad demandante, a fin que proceda en debida forma con la notificación por aviso a la demandada ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOSADA, de conformidad a lo reglado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

14 del 26 DE MARZO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MÓNICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00021 00